



ESPACIO DE DIÁLOGO REGIONAL

AFIP – Consejos Profesionales de Ciencias Económicas de Salta y Jujuy

TEMAS TÉCNICOS Y LEGALES

1. Decreto N.º 814/01

Se consulta si el Decreto N.º 814/01, cuando considera un porcentaje de las contribuciones patronales computable como Crédito Fiscal de IVA, debe calcularse sobre la Remuneración 2, o sobre la Remuneración 10.

Respuesta de AFIP

La Ley N.º 27.430 (B.O. 29/12/17) modificó el Anexo II del Decreto N.º 814/01 para el cómputo del crédito fiscal en el impuesto al valor agregado. Sin embargo, los porcentajes para el año 2018 no sufrieron modificaciones.

Se considera que dicho porcentaje se calcula sobre las remuneraciones menos el mínimo de \$2.400 (si optaron por la aplicación de la Ley N.º 27.430), es decir que la base de cálculo es la remuneración número 10, implementada por el aplicativo SICOSS, Versión Nro. 41.

Se comparte el siguiente manual:

<https://www.afip.gob.ar/aplicativos/seguridadSocial/documentos/SICOSSVer41ManualAyuda.pdf>

2. Procedimiento RG. N.º 3832

Se propone incorporar dentro del procedimiento de la Resolución General N.º 3832, un procedimiento breve, previo a la inactivación de la CUIT, a fin de que el contribuyente tenga la posibilidad de corregir su comportamiento.

Respuesta de AFIP

En términos generales, el procedimiento previsto en la Resolución General N.º 3832 para activación de la CUIT se realiza a través de Internet y la reversión del estado se da en forma sistémica, una vez que el contribuyente regulariza su situación.

Los casos en los que debe concurrir personalmente a la dependencia son excepcionales.

En consecuencia, no se advierte la necesidad de un procedimiento breve previo a la inactivación de la CUIT.

3. Planes de facilidades

Se solicita considerar la posibilidad de otorgar mayor cantidad de cuotas en los planes de facilidades de pagos, a las PyMES, a fin de cumplir con sus obligaciones tributarias. Dicho requerimiento se sustenta en la baja del consumo, el aumento de tarifas y el aumento de combustible, que las deja por debajo del punto de equilibrio.

Respuesta de AFIP

La Resolución General N.º 4255, modificatoria de la Resolución General N.º 3827, estableció beneficios específicos para MiPyMES, estableciendo tasas de interés especiales aplicables para esta categoría de contribuyentes, que podrán incluir las deudas vencidas durante los períodos comprendidos en estado de emergencia y/o desastre.

Se recuerda que las PyMES cuentan con el beneficio del impuesto al valor agregado diferido, concepto por el cual no pueden solicitar planes de facilidades de pago.

De todas formas, se toma la inquietud para su evaluación.

4. Planes de pago para honorarios

No existen planes de pago para cancelar honorarios si el contribuyente pagó el tributo al contado (vía VEP, se entiende) o si pagó al contado una parte y otra parte en plan de pagos. Se solicita se revea esta normativa y se implemente la posibilidad de pagar honorarios en cuotas aún cuando no se cancele el tributo en plan de pagos.

Respuesta de AFIP

En la actualidad el sistema SIRAEF tiene previsto el otorgamiento de planes de pago para la regularización de honorarios de los abogados en los casos en que la deuda principal se haya regularizado por medio de un plan de facilidades de pagos.

A su vez, la Disposición N.º 276/08 (AFIP), Anexo I, Punto 8.6, modificada por la Disposición N.º 434/09 (AFIP) faculta a los agentes y/o representantes del Fisco a celebrar convenios para el pago de los honorarios en el marco de las ejecuciones fiscales, hasta en 10 (diez) cuotas, iguales, mensuales y consecutivas (cfr. Anexo IV de la norma). Todo ello, con la conformidad de la jefatura.

La presentación de la solicitud del plan deberá efectuarse a través de multinota en la Dependencia.

5. Formulario 931 – Febrero y marzo 2018

Para la liquidación de los F. 931 de febrero y marzo 2018, no estaba funcionando correctamente el servicio "Declaración en línea", no dejando liquidar correctamente con los beneficios de la Ley N.º 26.940. Arrojava un monto de contribución al SUSS mucho más alto que el que correspondía u obligaba a cambiar los códigos de los empleados en el servicio "Simplificación Registral - Empleadores". Si bien se encuentra solucionado a la fecha, la presentación fuera de término conlleva multas que no son por culpa del contribuyente. Se solicita la no aplicación de multas para esos períodos. Se destaca que tal situación quedó documentada en el último curso de derecho laboral del Consejo Profesional.

Respuesta de AFIP

Para el caso de los intereses resarcitorios, la dependencia ajusta el Sistema de Cuentas Tributarias eliminando los mismos siempre que los pagos se hayan efectuado hasta el 31/05/2018, según lo dispone la Resolución General N.º 4209 (artículo 6º - último párrafo).

Sin embargo, la citada Resolución General N.º 4209 nada dispone sobre la multa automática, ya que no se modificaron los vencimientos originales para presentaciones de las declaraciones juradas.

6. Beneficio del Régimen de Fomento a las inversiones Productivas. Cómputo como pago a cuenta en el Impuesto a las Ganancias. Personas Físicas. Plazo de Solicitud.

Conforme lo establece la Ley N.º 27.264 y su reglamentación, se permite solicitar el beneficio de fomento a las inversiones productivas a fin de obtener un crédito que podrá computarse en la de DDJJ del impuesto a las ganancias del ejercicio donde se produjo la inversión.

También se establece que el plazo para solicitarlo es durante el mes de Abril, teniendo en cuenta el vencimiento de las DDJJ del Impuesto a las Ganancias. En cuanto a las personas físicas el plazo se acota a los 10 primeros días del mes de abril. Teniendo en cuenta las modificaciones introducidas en materia de vencimientos del referido impuesto, se solicita evaluar la posibilidad de extender el plazo de presentación de la solicitud de recupero del 10% de inversiones productivas y el bono de crédito fiscal hasta la fecha de vencimiento de la declaración juradas del impuesto a las ganancias.

Respuesta de AFIP

El plazo para interponer la solicitud de recupero en inversiones productivas y el bono de crédito fiscal se encuentra previsto en la Resolución N.º 68-E/2017 (SEPyME), el cual ha sido modificado y extendido por la Resolución N.º 142-E/2018 (SEPyME) -B.O 27/04/18-.

Este plazo ha quedado estipulado en 5 días antes del vencimiento de la respectiva declaración jurada del impuesto a las ganancias.

7. Certificado fiscal para contratar

Estar bajo inspección o discutiendo una Determinación de Oficio no debería impedir el otorgamiento de este certificado. ¿Cuáles son los parámetros que invalidan la obtención de tal certificado?

Respuesta de AFIP

La Resolución General N.º 4164, a efectos de determinar la habilidad para contratar, dispone que evaluarán las siguientes condiciones:

- Inexistencia de deudas líquidas y exigibles por obligaciones impositivas y/o de los recursos de la seguridad social, por un importe total, igual o superior a \$1.500.
- Cumplimiento de la presentación de las declaraciones juradas determinativas impositivas y/o de los recursos de la seguridad social.
- En el caso de uniones transitorias de empresas (UTE), los controles señalados se deberán cumplir también respecto de las CUIT de quienes la integran.

En todos los casos, el plazo de control corresponderá a los períodos vencidos durante el año calendario correspondiente a la fecha de la consulta, así como los vencidos en los 5 años calendarios anteriores.

Con respecto al impedimento de la obtención del certificado, una fiscalización en curso o un proceso de determinación de oficio, en la medida que no exista un procedimiento firme, no resultan causales de rechazo del certificado fiscal para contratar.

Se aclara que, el análisis del otorgamiento del certificado se realiza desde el servicio web habilitado por la Resolución General N.º 4164, sin intervención de la dependencia, y evaluando los controles mencionados por la citada resolución.

8. Tratamiento de la Sociedad de Hecho

En algunas agencias comunicaron verbalmente que en los próximos meses serán “categorizadas” de oficio como uno de los tipos de la Ley N.º 19.550.

Respuesta de AFIP

La Ley N.º 27.430 modificó el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes estableciendo que las sociedades simples (ex sociedades de hecho) no pueden ser monotributistas (cfr. artículo 149, que sustituye el artículo 2º del Anexo de la Ley N.º 24.977).

Conforme el artículo 164 de la Ley N.º 27.430, las modificaciones por ella introducidas surtirán efectos a partir del primer día del sexto mes inmediato siguiente al de la entrada en vigencia de la ley.

Por lo expuesto, a partir del 01/06/18, las sociedades de hecho o simples no se encuentran consideradas dentro del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes, aunque hayan ingresado al mismo con anterioridad. Por ese motivo, quedan inmediatamente excluidas por expresa disposición legal, e incluidas en el régimen general.

El Organismo, de forma sistémica, ha procedido a efectuar las depuraciones pertinentes.

9. Se propone atemperar los regímenes de retención. Adecuación de los montos.

Respuesta de AFIP

El 16/05/18 se publicó la Resolución General N.º 4245, que modifica el régimen de retención para determinadas ganancias alcanzadas por la Resolución General N.º 830.

Se modifican algunos importes a efectos que éstos mantengan el carácter de parámetro objetivo representativo de los distintos conceptos sujetos a retención.

- Se eleva el monto por el cual no corresponde practicar la retención. Este monto se encontraba establecido en \$90, con la modificación se elevó a \$150.

- Se establecía que, de tratarse de alquileres de inmuebles urbanos percibidos por beneficiarios no inscriptos en el gravámen no correspondía practicar la retención cuando se tratara de importes inferiores a \$450. El monto actual se eleva a \$650.

- Se sustituye el Anexo VIII, sobre alícuotas y montos no sujetos a retención.

10. Resolución General N.º 4096

Ante el inminente inicio de la cosecha de Cereales y Oleaginosas de "Cultivos de Verano" (Soja, Maíz, Porotos, etc.) y a los fines de evitar trastornos y problemas en su posterior comercialización, y teniendo en cuenta los inconvenientes que se les plantearon a gran parte de los "Productores Agropecuarios" y sus asesores impositivos (aún hoy sin solución) para



poder dar cumplimiento a lo establecido en la R.G. N° 4096-E "Registro Fiscal de Tierras Rurales Explotadas" (TIRE), se propone la "Inmediata Derogación" de la Resolución General mencionada.

Respuesta de AFIP

El 24/05/18 se publicó la Resolución General Conjunta N.º 4248/18 que crea el Sistema de Información Simplificado Agrícola (SISA). Dicho sistema reemplaza a varios registros y regímenes informativos, entre ellos, el Registro Fiscal de Tierras Rurales Explotadas (TIRE) - Resolución General N.º 4096-E.

Esta nueva herramienta optimiza la carga de datos, unificando el sistema de cargas.

Al respecto, se comparte el micrositio de dicha herramienta:
<http://www.afip.gob.ar/actividadesAgropecuarias/sisa.asp>

11. Los contribuyentes con beneficios PyME de la Ley N° 27.264, ¿deben presentar la declaración jurada de la Ley de Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta?

Respuesta de AFIP

La Ley N.º 27.264 estableció, entre otros beneficios, que no les será aplicable el impuesto a la ganancia mínima presunta, con efecto para los ejercicios fiscales que se inicien a partir del día 1º de enero de 2017.

En consecuencia, por tratarse de un sujeto excluido, no debe presentar declaración jurada, en la medida que cumpla con los restantes requisitos para acceder al beneficio.

TEMAS OPERATIVOS

12. Procedimiento de acreditación de sumas ingresadas en exceso de la Resolución General N° 3093.

Se plantea:

- a) ¿Por qué lo previsto por la propia Resolución General N° 3093 no resulta autosuficiente para que, verificados los requerimientos allí establecidos, se proceda a acreditar los montos involucrados?
- b) ¿Por qué una vez iniciado el trámite de la Resolución General N° 3093 no se considera que el fin perseguido por el contribuyente es la aplicación de ese pago en exceso al saldo adeudado y surgido a su vez de otra presentación realizada? AFIP con la Resolución

General Nº 3093 llega solamente -en caso de corresponder- hasta la acreditación del monto bajo análisis. Para luego requerir del contribuyente la presentación del F.399 solicitando el cambio de imputación de pago. ¿No sería más conveniente para ambas partes, que una vez acreditado el monto según Resolución General Nº 3093 el Sistema de Cuentas Tributarias habilite al contribuyente a aplicar el mismo como "Saldo de Libre Disponibilidad" tal como sucede con los tributos de carácter impositivo?

Respuesta de AFIP

La presentación del Formulario F. 399 fue definido en el artículo 4º de la Resolución General Nº 3093, tal cual se transcribe:

“ART. 4º - En el caso que los elementos indicados en el artículo 2º permitan tener por acreditado, en forma fehaciente, que la declaración jurada rectificativa presentada se generó por un error en la carga de los datos al confeccionarse la original, este organismo, sin más trámite, convalidará el saldo a favor del empleador y acreditará el correspondiente crédito fiscal en el sistema "cuentas tributarias", de acuerdo con lo dispuesto por la resolución general nº 2463.

Una vez acreditado el saldo en el mencionado sistema, el empleador podrá utilizar el mismo para la cancelación de otras obligaciones mediante la presentación del formulario de declaración jurada f. 399 -aprobado por la resolución general nº 1128- conforme a lo previsto en los artículos 9º y 6º de las resoluciones generales nº 2388 y nº 2590, según se trate de contribuciones o aportes, respectivamente”.

Ante la presentación de solicitud de convalidación de declaraciones juradas rectificativas de la seguridad social, la administración debe efectuar validaciones para determinar la razonabilidad y veracidad de su contenido.

En algunos casos las mismas pueden encuadrarse como mero error de cálculo (caso típico es presentar julio y enero con los datos del mes anterior -diciembre y junio- que contienen el cálculo del SAC), en tal caso se convalidará y registrará en SCT.

En otras presentaciones, al resultar más complejas (por ejemplo, aplicación de coeficientes erróneos de reducciones, modalidades de trabajo, cómputo de licencias especiales, etc.), se requiere la intervención de personal fiscalizador para determinar la real obligación previsional, lo cual no resulta automático.

Sin embargo, en ambos casos, determinada la procedencia y una vez verificado que se haya abonado el importe de la declaración jurada original, el registro de la declaración jurada rectificativa generará un excedente en los pagos, el que puede reimputarse por el

contribuyente a través del Sistema de Cuentas Tributarias.

En caso que el Contribuyente visualizara en el Sistema de Cuentas Tributarias que el trámite está pendiente, se sugiere se acerque a la dependencia para solicitar que se confirme la reimputación.

13. Servicio Domestico:

- a) ¿Dónde se deben colocar los Aportes en el recibo de sueldo proforma del servicio de AFIP? El nuevo portal no prevé el espacio para colocar dicho descuento.
- b) ¿Cómo deben reimputarse los Aportes y Contribuciones de servicio doméstico por pagos duplicados?
- c) ¿Cómo se obtienen los intereses en caso de pago fuera de término de Aportes y Contribuciones?

Respuesta de AFIP

- a) De confeccionarse el recibo en forma manual, se debe consignar con signo negativo en el F. 102 RT, en el área “Otros Conceptos” de la parte inferior “Recibo de Pago”, detallando que se trata de aportes. Asimismo en el ítem “Remuneración” se debe consignar el importe bruto.,
- b) Deberá reimputarse con el F. 399, en la opción solicitud de cambio de imputación de pagos. Se recuerda que deben solicitar turno web para el cambio de imputación. El F. 399 es presentado con la CUIT/CUIL del titular del pago, es decir, con los datos de la empleada y en observaciones consignar la CUIL/CUIT del empleador.
- c) En el detalle de la deuda se consigna el capital más los intereses, el VEP se genera directamente por el importe total.

14. Inscripción de Fideicomisos

AFIP solicita que en el caso de los Fideicomisos de Administración al Costo, debe realizarse en forma previa la transmisión del dominio Fiduciario a favor del Fideicomiso. No se conocen normas que impongan tal obligación, por lo que se consulta se informe sobre las mismas.

Respuesta de AFIP

La Ley N.º 26.994 – (Nuevo CCyC) prevé en el artículo 1699, que el fideicomiso debe inscribirse en el registro público que corresponda.

Si bien actualmente no se emitió normativa específica respecto de la inscripción en la Provincia de Salta, se considera que debe inscribirse en el Registro de Inmuebles:

“ARTICULO 1669.- Forma. El contrato, que debe inscribirse en el Registro Público que corresponda, puede celebrarse por instrumento público o privado, excepto cuando se refiere a bienes cuya transmisión debe ser celebrada por instrumento público. En este caso, cuando no se cumple dicha formalidad, el contrato vale como promesa de otorgarlo. Si la incorporación de esta clase de bienes es posterior a la celebración del contrato, es suficiente con el cumplimiento, en esa oportunidad, de las formalidades necesarias para su transferencia, debiéndose transcribir en el acto respectivo el contrato de fideicomiso”.

Por otro lado, es de destacar que para tener efectos frente a terceros debe inscribirse ante el registro correspondiente según el bien de que se trate (artículo 1682 a 1684 del CCyC). Posee idéntico criterio el Juzgado de Minas y en lo Comercial de Registro (Salta).

“ARTICULO 1682.- Propiedad fiduciaria. Sobre los bienes fideicomitidos se constituye una propiedad fiduciaria, regida por las disposiciones de este Capítulo y por las que correspondan a la naturaleza de los bienes.

ARTICULO 1683.- Efectos frente a terceros. El carácter fiduciario de la propiedad tiene efectos frente a terceros desde el momento en que se cumplen los requisitos exigidos de acuerdo con la naturaleza de los bienes respectivos.

ARTICULO 1684.- Registración. Bienes incorporados. Si se trata de bienes registrables, los registros correspondientes deben tomar razón de la calidad fiduciaria de la propiedad a nombre del fiduciario.

Excepto estipulación en contrario del contrato, el fiduciario adquiere la propiedad fiduciaria de los frutos y productos de los bienes fideicomitidos y de los bienes que adquiera con esos frutos y productos o por subrogación real respecto de todos esos bienes, debiéndose dejar constancia de ello en el título para la adquisición y en los registros pertinentes.”.

15. Inscripciones Societarias

Para la inscripción de las sociedades se exige una constancia emitida por el Registro Público de Comercio, que avale que el expediente se encuentra en trámite. Se considera que la nota solicitando la inscripción de la sociedad resulta suficiente constancia del inicio del trámite. ¿Se comparte el criterio?

Respuesta de AFIP

La solicitud de la constancia está prevista en el Resolución General N° 10/1997:

“Art. 3°- Los formularios de declaración jurada mencionados en el artículo 2° serán acompañados de los elementos que, según el sujeto de que se trate, se indican a continuación:

...b) Responsables comprendidos en los incisos b) y c) del artículo 15 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones:

1. Sociedades constituidas regularmente:

- Fotocopia del estatuto o contrato social y, en su caso, del acta de directorio o del instrumento emanado del órgano máximo de la sociedad, donde se fije el domicilio legal y, de corresponder,

- fotocopia de la constancia de inscripción ante los respectivos órganos de contralor.

2. Sociedades en formación:

- Fotocopia del estatuto o contrato social y, en su caso, del acta del directorio o del instrumento emanado del órgano máximo de la sociedad, donde se fije el domicilio legal.

- Fotocopia del documento de identidad de los responsables de la sociedad (directores o consejeros y fundadores, según documentación de constitución), hasta un máximo de CINCO (5).

*- **Constancia de inicio del trámite de inscripción ante el registro correspondiente.**”.*

16. Pagos

Se estima necesario que se implemente un canal de pagos alternativo a los VEP. Por ejemplo, Sociedad que paga por interbanking con tokens grabados en UNA máquina (el banco no deja tener otro) cuando se rompe esa máquina no se puede pagar de ninguna otra manera. El banco ofrece la delación, que, en el caso de personas jurídicas, no funciona.

Respuesta de AFIP

El pago bancario está estipulado en la Resolución General N.° 4084/2017 y actualmente no se encuentra previsto modificar el procedimiento para el ingreso de los tributos.

De todas formas, se entiende que es un planteo que debería realizarse en la entidad bancaria.

17. Se considera innecesario pedir turno para presentar una Multinota.

Respuesta de AFIP

Se informa que el Organismo no requiere turno para presentar multinotas. Se comparte el link del micrositio correspondiente donde se detalla la información:
<http://www.afip.gob.ar/atencion/>

Sin embargo, cuando se encubre un trámite (por ejemplo, reimputación de pagos) a través del formato de multinota, el mismo es rechazado ya que dicho trámite tiene un procedimiento definido (para el ejemplo de reimputación de pagos se solicita turno web para presentar F. 399, junto al ticket de pago).

18. Pago de honorarios

Una vez cancelada la obligación tributaria requerida mediante juicio de ejecución fiscal, no se levantan los embargos hasta tanto se paguen los honorarios respectivos. Se entiende que resulta imposible efectuar dicho pago, como consecuencia de que la cuenta se encuentra embargada. Se ha propuesto el pago de los honorarios con la CBU de un tercero, lo que es dificultoso debido a que las acreditaciones bancarias se cruzan y se presumen como ingresos para el titular de la cuenta de quien la prestó. Se consulta sobre otras alternativas de solución.

Respuesta de AFIP

De poseerse prueba y con debida justificación de que las acreditaciones son efectuadas para realizar pagos de un tercero, ello no debe ocasionar problemas al contribuyente que facilita la CBU.

TEMAS INFORMÁTICOS

19. Se han presentado diversos casos, en los cuales la página de AFIP, en determinados horarios, funciona con lentitud.

Respuesta de AFIP

Se recomienda cargar el reclamo web en la página oficial con los detalles de cada caso particular.

20. Se propone que los cambios en los Sistemas se den a conocer con tiempo suficiente para su implementación.

Respuesta de AFIP

Generalmente, los sistemas se ponen a disposición con un tiempo prudencial antes del vencimiento de la declaración jurada.

Por ejemplo, para la confección del F. 711 –Ganancias Web/Personas Humanas-, se implementó una versión de prueba a principios de abril.

21. Se consulta cuál es el procedimiento para adherir al débito automático a sujeto monotributista.

Respuesta de AFIP

El débito automático debe ser solicitado en la entidad bancaria. Al respecto, se comparte el siguiente link del portal de Monotributo donde se especifica en detalle cómo realizar el procedimiento en cuestión: <https://monotributo.afip.gob.ar/Public/Ayuda/Sitio/Pagos.aspx>

22. Sistema Declaración en Línea

En el Sistema Declaración en Línea, los \$2400, correspondientes al mínimo no imponible previsional, pueden descontarse por ley y en forma proporcional al tiempo trabajado. En el caso de empleados que tienen una modalidad de contratación por tiempo parcial (media jornada) el sistema solo deja deducir hasta el valor de un 66% de los \$ 2400 = \$1584, cuando por ley si se trabaja hasta los 2/3, debería poder deducirse hasta \$1600.

Respuesta de AFIP

El cálculo defiere en función del criterio. Se trata de un problema de redondeo. Por lo tanto, cabe aguardar la reglamentación –a través de un decreto- del Título VI de la Ley N.º 27.430.



MIEMBROS PARTICIPANTES

Externos:

- Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la provincia de Salta
- Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la provincia de Jujuy

AFIP-DGI:

Guillermo Andrés Oro (SDG OPII); Graciela Silvia Castro (SDG SEC); Andrea Fabiana Bermudez (DI PNSC) José Gabriel Lorenzo (DI RSAL); Víctor Hugo Ubeid (DI RSAL); Germán Andrés Sola (DI RSAL); Carlos Luis Ru Giménez (AG SEST); Néstor Luis Padilla (AG JUJU); Cristian Hernán Lauc (AG JUJU); René Fabián Quiroga (AG JUJU).

Ciudad de Salta, viernes 29 de Junio de 2018.